

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente,

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Caceta del 31 de Mayo de 1915)

Núm. 1.477.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 73.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesiones de los días 22, 25, 26 y 27 del corriente los mozos Claudio Cela García, núm. 16, Ayuntamiento de Mayorga de Campos; Isidro Ferroni Moreno, núm. 2, Ayuntamiento de Cuenca de Campos; Gregorio Castellano Dominguez, núm. 6, Ayuntamiento de Melgar de Abajo; Antonio Hernandez Gatón, número 1, Ayuntamiento de Melgar de Arriba; Ramon Jimenez Escudero, núm. 1, Ayuntamiento de Saelves de Mayorga; Teófilo Mañueco, núm. 4, Ayuntamiento de Villacid de Campos; Porfirio Tomás Alonso,

núm. 2, Ayuntamiento de Villacarralon; Juvenal Rojas Alonso, núm. 7, Ayuntamiento de Vega de Ruiponce; Guillermo Pahio Cantarino, número 12, Ayuntamiento de la Union de Campos; David García Barbero, número 1, Secundino Hernandez García, número 5, Ayuntamiento de Valdunquillo; Francisco Martinez Gutierrez, número 4, Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros; Francisco Niño Ramos, núm. 1, Martin Blanco Españadero, número 8, Victoriano Manzanares Gonzalez, núm. 17, Lucio Franco Perez, número 18, Julian Mogrovejo Mateo, número 20, Timoteo Castro Blanco, número 34, Manuel del Agua Palacios, núm. 43, Demetrio de San Miguel, núm. 37, Ayuntamiento de Villalon; todos del reemplazo de 1915; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 255 del Reglamento para la aplicacion de la nueva ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión Mixta.

Valladolid 29 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

CUESTIONARIO

para el ingreso en la carrera Administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

Derecho político y organizacion administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.

(CONCLUSION)

13

Funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento (continuacion).—Ingenieros de Montes y Agrónomos.—Exposicion de sus Reglamentos orgánicos.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico.—Disposiciones legales acerca de los mismos.

14. est. ed. dicto

De la responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de Responsabilidad civil de 5 de Abril de 1904.

15.

Organizacion ministerial de España.—Consideracion especial del Ministerio de Fomento; su origen y vicisitudes hasta el presente.—Del Ministro y de los Directores generales, Jefes de Negociado; Auxiliares.—Atribuciones de unos y de otros, según el Reglamento del régimen interior.

16.

De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Consideracion especial de los Cuerpos consultivos dependientes del Ministerio de Fomento.—Sus funciones esencialmente técnicas.

17.

Organizacion actual de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento; Obras Públicas y Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo.—Principios en que descansa esta organizacion.—El régimen local en estos servicios.

18.

Legislacion general de Obras Públicas.—Concepto general de las Obras Públicas. Su definicion y clasificacion.—Análisis de la ley de Obras públicas y enumeracion de las disposiciones que la complementan.

19.

Gestion económica y administrativa de las obras públicas.—Planes generales, provinciales y municipales.—Ejecucion de las obras públicas.—Proyectos, presupuestos, sistemas de construccion.—Organizacion facultativa de la Administracion.—Derecho vigente.

20.

Concesiones á particulares.—Aplicaciones de este sistema.—Obras ejecutadas por particulares, sin subvencion ni ocupacion del dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos pero

sin ocupacion del dominio público.

21.

Las declaraciones de utilidad, según la legislación de Obras públicas.—De los contratos de obras y servicios públicos. Clases de contratos que celebra la Administración.—Su especialidad.—Antecedentes legales y Derecho actual.

22.

Naturaleza del contrato; sujeto y objeto del contrato.—Relación jurídica constitutiva del contrato (consentimiento, condiciones, modificaciones y rescisión). Forma de los contratos de obras y servicios públicos.—La subasta; Derecho positivo sobre la misma.—Contratos exceptuados.

23.

De la jurisdicción competente en materia de Obras públicas; legislación y jurisprudencia.

24.

De la expropiación forzosa, su fundamento: legislación española.—Disposiciones de carácter general.—Requisitos indispensables.—Personalidad del dueño.

25.

Examen de las disposiciones de la ley referentes á los cuatro períodos que comprende la expropiación.—Sumaria indicación de las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia en materia de expropiaciones.

26.

Legislación de ferrocarriles.—Períodos en que puede dividirse.—Primer período hasta 1855.—Segundo y tercer períodos. Ley de 1855.—Legislación de 1868 á 1877.

27.

Ley general de 1877.—Estructura de la misma.—Breve enumeración de las disposiciones complementarias de esta ley. Clasificación de las vías férreas.—Líneas costeadas por el Estado: de servicio general concedidas á particulares con ó sin subvención.—Líneas de servicio general, carboníferas, subvencionadas ó no.—Líneas de servicio particular.—Líneas de servicio especial.—Líneas de servicio mixto.

Estudios y proyectos de ferrocarriles. Concesión y autorización de líneas, construcción, franquicias, subvenciones y auxilios.—Inspección del Gobierno.

29.

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Antecedentes lega-

gales.—Sumaria exposición de la Ley actual y del Reglamento dictado para su ejecución.

30.

Tranvías: su origen.—Ley de 1859; ídem de 1864.—Derecho vigente.—Cambio de motor.—Inspección de los tranvías.

31.

Explotación y tráfico de ferrocarriles y tranvías.—El Código de Comercio y la ley de Policía de Ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.—Sumarias indicaciones sobre la jurisprudencia administrativa en materia de tarifas ferroviarias.—El problema de la revisión de las tarifas ferroviarias.—La Ley de Subsistencias en relación con el mismo.

32.

Carreteras y caminos: concepto jurídico.—Funciones fundamentales de la Administración con respecto á los mismos. Antecedentes legales en materia de caminos.—Legislación actual.

33.

Exposición del derecho vigente en materia de carreteras y caminos.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Plan general de carreteras.—Modificaciones y adiciones en el plan general de carreteras.—Disposiciones complementarias de la Ley.

34.

Caminos y carreteras (continuación).—Construcción y conservación.—Condiciones necesarias.—Sistemas de ejecución de las obras ó intervención técnica de la Administración.

35.

Carreteras provinciales y municipales.—Caminos vecinales; exposición de la ley.—Concordancias con la ley Municipal.—Los contratos con el Estado.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.

36.

Policía de las vías de servicio público.—Conservación y reintegración de la vía pública.—Servidumbre.—Reglamento para las instalaciones eléctricas.—Reglamentación del tránsito.—Consideración especial del Reglamento de automóviles.

37.

Legislación de Aguas.—Naturaleza jurídica de las aguas.—El derecho público y el derecho privado.—Funciones de la Administración con relación á las aguas. Antecedentes históricos legales de nuestra legislación.

38.

De las aguas marítimas.—Propiedad de las aguas litorales y de su zona terrestre.—Disposiciones legales que la regulan.

Ley de puertos.—Su naturaleza jurídico-administrativa.—Clasificación legal de los puertos.—Preceptos legales que regulan su construcción, su conservación y policía.—Servicio de los puertos.—Las Juntas de Obras.—Sus funciones.—Intervención del Estado cerca de las mismas.

39.

De los aprovechamientos del mar litoral y su zona.—Clasificación legal de estos aprovechamientos.—Análisis de las disposiciones que regulan cada uno de ellos.—Consideración especial de la desecación de marismas.

40.

De las aguas terrestres.—El Código Civil y la ley de Aguas; conceptos jurídico y administrativo en punto al dominio, según uno y otro Cuerpo legal.—Clasificación de las aguas.—Aguas vivas, manantiales y corrientes.—Aguas muertas ó estancadas.—Aguas subterráneas.—Recientes disposiciones sobre alumbramiento de estas últimas.

41.

La propiedad de los alveos, riberas y orillas, según la legislación vigente.—Acesiones y arrastres de las aguas.—Variaciones naturales ó artificiales del cauce.—Segregación de terrenos, formación de islas, etc., etc.—Obras de defensa contra las aguas públicas.—Disposiciones legales que las regulan.

De otras obras de carácter público relacionadas con las aguas terrestres.—Desecación de lagunas y pantanos.

42.

De los aprovechamientos en las aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales.—Divisiones de estos aprovechamientos.—Relaciones entre la ley de Pesca y la ley de Aguas. Aprovechamientos especiales.—Concesiones de los mismos y clasificación y prelación establecidas por la ley.—Abastecimiento de poblaciones y abastecimiento de ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.

43.

De los aprovechamientos especiales (continuación).—Aprovechamientos para riegos.—Extraordinaria importancia de la legislación novísima en la mate-

ria.—Indicaciones acerca de la misma.—Aprovechamientos para pequeños riegos.—Canales y pantanos.—Plan general.—De otros aprovechamientos.—Puentes y barcas de paso.—Artefactos y establecimientos industriales.—Viveros ó criaderos de peces.

44.

Administración y jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos.—Ordenanzas de riegos. Organización de unos y otros organismos: sus atribuciones; relaciones con la Administración pública.

45.

Atribuciones de la Administración pública en materia de aguas.—Policía de las aguas públicas y privadas.—Facultades del Ministerio de Fomento.—Sumarias indicaciones sobre la tramitación de los expedientes de aguas.—Recursos de carácter administrativo.

46.

La jurisdicción en materia de aguas.—Los interdictos judiciales cuando proceden.—Jurisdicción contencioso administrativa y jurisdicción civil ordinaria.—Sumarias indicaciones de las doctrinas contenidas en la jurisprudencia.

47.

Legislación minera.—Teorías sobre la propiedad minera.—Principios en que descansa nuestra legislación ó indicación sumaria sobre su desarrollo histórico.—Derecho positivo actual.

48.

Clasificación y dominio de las sustancias mineras.—Distinción entre el suelo y el subsuelo.—Clasificación legal en orden á la propiedad y al aprovechamiento. Doctrinas legales establecidas por la jurisprudencia con relación á estas materias.

49.

Concesiones mineras.—Calicatas, pertenencias y demasías.—Naturaleza jurídica de las concesiones mineras, según la legislación vigente.—Procedimiento administrativo para la obtención de las concesiones.—Tramitación de los expedientes y recursos contra las resoluciones que en ellos recaen.—Causas de caducidad y efectos legales de esta declaración.

50.

La explotación de las minas.—Criterio en que se inspira la legislación al regularla.—Policía minera.—Intervención del Estado en la explotación.—Prescrip-

ciones legales sobre relaciones de minas limítrofes entre el suelo y el subsuelo.

51.

De la jurisdicción en materia de minas. Funciones de la Administración.—Jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia y ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.—La jurisdicción ordinaria.—Sumarísima indicación sobre las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia.

52.

Legislación de montes.—Funciones de la Administración con respecto á los montes.—Principios en que se inspira la legislación española; breve resumen histórico de esta legislación.

53.

Los montes públicos, según nuestro Derecho positivo.—Montes exceptuados de la venta.—Funciones de la Administración con relación á estos montes.—Su mejora y repoblación.

54.

Clasificación y delimitación de los montes públicos.—El Catálogo de los montes exceptuados de la venta; su importancia.—Procedimiento administrativo para la inclusión ó la exclusión de los montes.—Substanciación de las reclamaciones á que puede dar lugar.—Deslinde y amojonamiento.—Suspensión de los aprovechamientos.

55.

Los aprovechamientos forestales.—Planes de los mismos.—Su adjudicación; procedimiento que se emplea.—Especialidades de las subastas en materias forestales.—Reclamaciones; procedimiento administrativo para substanciarlas.—Disposiciones que regulan la rescisión de estos contratos.—Disfrutes ó aprovechamientos extraordinarios.

56.

Administración de los montes.—Cómo interviene el Ministerio de Fomento en los exceptuados de la venta.—Intervención administrativa en los montes particulares.—Principios legales que regulan esta intervención.—Policía de montes.—Sanciones penales.—Procedimiento administrativo.

57.

Funciones del Estado respecto á la industria.—Especialidad de los servicios encomendados al Ministerio de Fomento en este respecto.—Organización de la Sección de industria.—Servicios que le están encomendados y regula-

ción legal de los mismos.—La estadística y la inspección del trabajo.

58.

La propiedad industrial.—Su concepto. Relaciones que en este respecto guardan el Código Civil y la ley de 16 de Mayo de 1902.—Antecedentes histórico legales de la legislación española en esta materia.

59.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—Patentes de invención y de introducción.—Su naturaleza jurídica y fundamento legal.—Las concesiones administrativas de las patentes.—Forma y tramitación de los expedientes.—Efectos jurídico-legales de la concesión.—Caducidad de las patentes, á quién incumbe y efectos que produce.

60.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—De las marcas de fábrica, de comercio y profesionales.—Del nombre comercial y de las recompensas industriales.—Preceptos de la Ley y Reglamento vigente de la propiedad industrial acerca de estas materias.

61.

De otras disposiciones de la ley de Propiedad Industrial.—Organización del Registro.—De los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial vigentes en España.—Efectos jurídicos de estos convenios con relación á las patentes, á las marcas y á los nombres comerciales nacionales y extranjeros.

62.

Exposición de la ley de Fomento de las Industrias y Comunicaciones marítimas y del Reglamento dictado para su ejecución.—La actuación del Ministerio de Fomento; organización administrativa de estos servicios.

63.

Organización administrativa de los servicios relacionados con el comercio.—Las Cámaras de Comercio, ley orgánica de las mismas y Reglamento dictado para su ejecución.—Las Bolsas de Comercios; su organización.

64.

El Centro de Expansión Comercial; su organización y sus funciones.

65.

De las funciones de la Administración con relación á la agricultura.—Regulación legal de las funciones defensivas y de las de auxilio y fomento.—Policía

de seguridad respecto á la propiedad rural y forestal.—Defensa contra los daños de la Naturaleza y de las plagas del campo. Exposición de la reciente ley sobre esta materia.

66.

Funciones de la Administración para auxiliar y fomentar el desarrollo de la agricultura.—Organización de los servicios agronómicos.—La enseñanza de la agricultura.—Novísima organización de la misma.—Las Estaciones enológicas y enotécnicas.—Las Colonias agrícolas.—Legislación vigente en la materia.

67.

La ganadería.—Funciones de la Administración con respecto á la misma.—La Asociación general de Ganaderos como entidad auxiliar de la Administración.—Coordinación de sus actividades.—Regulación legal de la materia en recientes disposiciones.—Vías y servidumbres pecuarias.—La cría caballar.

68.

Caza y pesca.—Antecedentes histórico-legales sobre esta legislación en España. Exposición de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

69.

Los Pósitos.—Su importancia.—Historia legal de esta institución.—Derecho vigente.—Exposición de la ley de 23 de Enero de 1906.—El Real decreto sobre Federación de los Pósitos: su importancia.—Funciones del Ministerio de Fomento, con relación á los mismos, según esta Ley.—Funciones de la Delegación regia: su carácter transitorio.

70.

De otros servicios encomendados al Ministerio de Fomento.—De la inspección de las Compañías de Seguros.—Importancia de esta función.—Exposición de la ley de 14 de Mayo de 1908, creando esta inspección, y del Reglamento definitivo dictado para su ejecución.

71.

La organización administrativa del servicio de Emigración.—Las funciones del Negociado y el Consejo Superior de Emigración.

72.

Presupuesto y contabilidad del Estado.—Breve exposición de la legislación vigente en la materia.—Formación del presupuesto del Ministerio de Fomento.—Quién lo forma.—Estructura general de este presupuesto.—Disposiciones generales de la ley de Contabilidad.—Otras de carácter

complementario y peculiares del Ministerio.

73.

Del procedimiento administrativo en general.—Exposición de la ley de 19 de Octubre de 1889, que lo regula.

74.

Especialidades del procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.—Análisis del Reglamento que lo regula, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890.—Coordinación de este Reglamento con las especialidades que rigen la tramitación de los expedientes de Minas, Montes, Aguas y Propiedad industrial.

75.

Del procedimiento Contencioso-Administrativo—Idea general del mismo.—Análisis de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, y de las modificaciones introducidas en ella por la de 5 de Abril de 1904.

Reglamento de 4 de Julio de 1912

CAPITULO II.

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil.

Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados.

El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo, lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesionales, ó sean, entre las primeras, las Carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado y en-

tre los segundos los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos Jefes de Administración, dos del Negociado del Personal de Administración del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los Jefes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras Públicas, Legislaciones especiales de aguas, ferrocarriles y caminos, montes, minas, propiedad industrial, agricultura y expropiaciones.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedientes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición en un trienio. Bajo ninguna concepto será ampliado este número.

El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificación respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de constestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte.

Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, El Tribunal formará una lista de los que consi-

dere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella.

Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo.

Actuarán por tandas de 10, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro.

Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta incomunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejerci-

cio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno.

Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste se publicará en la *Gaceta*, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista.

Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

(*Gaceta del 23 de Mayo de 1915.*)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Expropiaciones.

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Arrabal de Portillo.

Término municipal de Portillo.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia	Arrendatario	Clase de finca
1	D. Emeterio Cuellar	»	»	Cañamon
2	D.ª Lucia Criado	»	»	Id.
3	D. Federico Vaca	»	»	Id.
4	» Lope Gutierrez	»	»	Id.
5	» Mariano Martin Vela	»	D. Manuel Garcia	Id.
6	» Mariano Martin Vela	»	» Toribio Martin	Id.
7	» Ceferino Vaca	»	»	Id.
8	» Pedro Mendez	»	»	Id.
9	» Isaac Sanz	»	»	Id.
10	» Anastasio Vaca	»	D. Florencio Gonzalez	Id.
11	» Pio Garcia	»	» Valentin Garcia	Id.
12	» Victoriano Perez	»	» Eladio Beltran	Id.
13	Viuda de D. Ramon Pasalodos	»	»	Id.
14	D.ª Isabel Gutierrez	»	»	Id.
15	D. Lope Gutierrez	»	»	Id.
16	» Salvador Muñoz	»	»	Eras
17	» Lucas Vaca	»	»	Tejeria
18	» Lucas Vaca	»	Id. Id.	Era
19	» Jerónimo Vaca	»	»	Id.
20	» Melquiades Vaca	»	»	Id.
21	» Domingo Ortega	»	»	Id.
22	» Esteban Sanz	»	»	Id.
23	» Gregorio Sanz	»	»	Id.
24	» Domingo Ortega	»	»	Id.
25	» Esteban Sanz	»	»	Id.
26	» Mariano Garcia	»	»	Casa

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Valladolid 29 de Mayo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.485

Almenara.

Formado por la Junta pericial de este pueblo el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza pecuaria de este distrito municipal y año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de quince días, contados desde el primero al quince de Junio próximo, con objeto de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Almenara 30 de Mayo de 1915.
—El Alcalde, *Martin Sanz*.

ANUNCIO.

Se cita y llama á D. Genaro Moratinos Garcia, en ignorado paradero, para que intervenga, si le conviene, en la subasta de la casa número 6 de la calle de la Florida, de esta Ciudad, que ha de tener lugar en la Notaría de D. Rafael Serrano, el día 15 de Junio de este año, á las doce horas.

125